

Constancia: Al Despacho de la señora Juez, informando que se tiene solicitudes por resolver. Sírvasse proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 13 de diciembre de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Quince de Diciembre de Dos Mil Veintitrés

El pasado 17 de noviembre¹, el señor GERMAN ALBERTO TIQUE CASTRO allegó vía correo electrónico un escrito cuyo asunto es el siguiente:

"Incumplimiento sentencia 149 del 11 agosto por parte de la señora nancy Carreño"

Sin embargo, dicho memorial solamente contiene como anexos dos escritos: el primero de ellos, aparentemente dirigido al Consejo Seccional de Justicia Nacional, Dirección I.C.B.F., Procuraduría Judicial de Familia y Personería delegada para la familia, el demandado se queja de la labor de la apoderada asignada a él. Cabe resaltar que dicho escrito se encuentra incompleto.

El segundo anexo, está dirigido al representante legal de JURINTEG, empresa de abogados de donde fue contratada la apoderada del demandado, esto es, la Dra. JENNIFER ANDREA BERNAL.

En tal escrito, mediante derecho de petición, solicita que le asignen como abogado al Dr. REINALDO GOMEZ SALAZAR, además de que le ayuden a recuperar la custodia de su menor hijo.

Posteriormente, la Dra. JENNIFER ANDREA BERNAL hizo dos solicitudes:

En la primera², pide que conforme a lo ordenado en auto de fecha 12 de octubre de 2023, se reitere a la demandante NANCY CARREÑO BARRERA el cumplimiento de lo ordenado en dicha providencia, esto es, que se manifieste sobre los hechos narrados en el informe presentado por el señor TIQUE CASTRO el pasado 11 de octubre.³ Además, de que se envíe lo antes posible el correspondiente oficio dirigido al rector del Colegio Gimnasio Popular Comuneros para que rinda el informe requerido por el Despacho.

En la segunda petición⁴, allega un informe escrito por el señor GERMAN ALBERTO TIQUE CASTRO en el que el demandado señala las constantes inasistencias de su menor hijo GERMAN ALBERTO a la institución educativa a la cual fue matriculado; asimismo, que la señora NANCY CARREÑO BARRERA no le informa de las citas medicas y de especialistas que su hijo tiene en el Dispensario médico en Bucaramanga.

Además, de que, a pesar de estar cumpliendo con la cuota alimentaria, la señora NANCY CARREÑO BARRERA no ha cancelado lo concerniente a la pensión del niño GERMAN ALBERTO desde el mes de septiembre a la fecha.

También informo de una serie de situaciones que se han presentado tanto en el colegio del menor, en las citas de odontología, así como de supuestos engaños por parte de un oficial del ejercito para sacarle dinero, entre otros asuntos.

¹ 134DdoInformalIncumplimiento

² 139ApoderadaDdoSolicitaRequerirNuevamenteDte

³ 118MemorialDemandadoInformaSituacion

⁴ 140ApoderadaDdoPoneConocimientoEscrito

Termina el escrito, haciendo treinta (30) peticiones, de las cuales el Despacho se pronunciará más adelante, advirtiendo que solo lo hará respecto de aquellas que le competen a este estrado judicial.

Por otra parte, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar⁵ informó que los progenitores del niño GERMÁN ALBERTO TIQUE CARREÑO no se presentaron a la citación realizada para una primera sesión de asistencia y asesoría a la familia con el propósito de atender los requerimientos hechos por juzgado.

Resalta que la citación se realizó vía correo electrónico el 9 de noviembre del 2023 (adjunta pantallazo).

Que en dicha sesión se planeaba hacer seguimiento al proceso de asistencia a la formación académica por parte del niño y el cumplimiento de las terapias de lenguaje; adicionalmente la realización de un ejercicio de sensibilización y orientación sobre el manejo y prevención de los conflictos de padres separados, toda vez que, en este caso, hay manifestaciones expresas de conflictividad que requieren ser abordadas.

Que, por la inasistencia de las partes, se cerró el caso.

Finalmente, el rector de la Institución Educativa Gimnasio Popular Comuneros⁶, el señor JAIRO DIAZ MUÑOZ, señaló que el niño GERMAN ALBERTO TIQUE CARREÑO sí está matriculado en el grado JARDIN, pero que solo ha asistido a clases 5 días: dos días llevado por la progenitora y tres días llevado por el padre; además, adeuda a la institución las mensualidades de septiembre, octubre y noviembre, por un valor de \$330.000.

Además, recalcó que el menor es retirado de la institución por los progenitores y por el señor RONALD SUAREZ, persona autorizada por la señora NANCY CARREÑO BARRERA, quien se identifica como tío del menor.

Pues bien, el Despacho procederá a manifestarse así:

Frente al escrito presentado por el señor GERMAN ALBERTO TIQUE CASTRO el pasado 17 de noviembre, el Despacho no hará pronunciamiento alguno, en primer lugar, porque el mismo está dirigido aparentemente al Consejo Seccional de Justicia Nacional, Dirección I.C.B.F., Procuraduría Judicial de Familia y Personería delegada para la familia, así como al representante legal de JURINTEG, en donde labora la apoderada judicial del demandado.

Por ende, serán dichas instituciones las encargadas de resolver tales solicitudes.

Además, se le recuerda al señor TIQUE CASTRO lo referido en auto del pasado 8 de noviembre, en donde se le dejó bien en claro que, para comparecer al proceso, deberá hacerlo por conducto de su apoderada judicial, de conformidad con el art. 73 del C.G. del P. (Derecho de Postulación), esto es, la Dra. JENNIFER ANDREA BERNAL.

En segundo lugar, ante lo manifestado por la apoderada judicial del señor GERMAN ALBERTO TIQUE CASTRO, así como la respuesta dada por el rector de la Institución Educativa Gimnasio Popular Comuneros, el Despacho ordena requerir a la señora NANCY CARREÑO BARRERA y a su apoderada judicial para que en el término de tres días, una vez reciban la comunicación que les remitirá el Despacho, los comprobantes de pago de las pensiones de los meses de septiembre, octubre y noviembre por concepto de gastos educativos:

Asimismo, deberá aportar la señora NANCY CARREÑO BARRERA las excusas que justifiquen la inasistencia total del menor GERMAN ALBERTO TIQUE CARREÑO al colegio, las cuales, de acuerdo con el informe allegado por el I.C.B.F. el pasado 31 de octubre⁷, corresponden a las terapias de lenguaje a las que asiste el citado menor tres veces por semana.

⁵ 141IcbfInformalInasistenciaCierraCaso

⁶ 142RespuestaColegio

⁷ 129MemorialIcbfInformeCierrePard

"En cuanto a la situación que dio origen a la petición, se logra establecer de acuerdo con la entrevista realizada que las ausencias del niño a la institución educativa se deben a las terapias de lenguaje a las cuales debe asistir hasta tres veces por semana de acuerdo con la orientación médica. La progenitora muestra la documentación que soporta el trámite médico, adicionalmente agrega que el niño tiene programada una valoración con especialista y exámenes con el objetivo de identificar posibles diagnósticos asociados que permitan determinar el plan de tratamiento"

Líbrese la comunicación correspondiente.

En cuanto a la solicitud de que se inicie el incidente de incumplimiento referido en el numeral primero de las peticiones del señor TIQUE CASTRO, deberá atenerse a lo resuelto en providencia de fecha 12 de octubre de 2023, en donde se le indicó que tal procedimiento está contemplado en el artículo 128 y siguientes del Código General del Proceso. Por tanto, deberá su apoderada judicial presentar el escrito correspondiente con los requisitos del caso.

Asimismo, si lo que pretende el señor GERMAN ALBERTO TIQUE CASTRO es que se modifique la Sentencia No. 149 del 11 de agosto de 2.023 que concedió la custodia del niño GERMAN ALBERTO TIQUE CARREÑO a la señora NANCY CARREÑO BARRERA para otorgársela a él, deberá la abogada del demandado iniciar la demanda respectiva.

Ahora bien, en cumplimiento al citado fallo, así como al auto de fecha 12 de octubre último, el ICBF dio apertura a la solicitud de ASISTENCIA Y ASESORIA A LA FAMILIA con petición SIM No. 290108397, la cual sería desarrollada por parte del equipo Psicosocial de la Entidad.

Sin embargo, pese a que se le envió citación al correo electrónico del señor GERMAN ALBERTO TIQUE CASTRO el pasado 9 de noviembre, el demandado no acudió a la diligencia programada para el 21 del citado mes.

Aclárese que no se observa constancia de que a la señora NANCY CARREÑO BARRERA también se le haya remitido correo electrónico informándole de la citación.

No obstante, el ICBF procedió a cerrar el caso No. 290108397 por la inasistencia de los progenitores del niño GERMAN ALBERTO TIQUE CARREÑO.

Para el Despacho es claro que los derechos del niño GERMAN ALBERTO están siendo vulnerados con el actuar de sus progenitores, no solo porque es evidente que el menor no acudió a clases en los últimos tres meses académicos, sino también porque existen constantes quejas por parte del señor GERMAN ALBERTO TIQUE CASTRO de aparente maltrato físico para con su hijo por parte de la progenitora. Además, porque es claro el conflicto de intereses que aún existe entre los progenitores.

Adicional a lo anterior, al señor GERMAN ALBERTO TIQUE CASTRO no le asistió interés en presentarse a la citación que hizo el ICBF para el día 21 de noviembre, pese a que la misma buscaba hacer seguimiento al proceso de asistencia a la formación académica por parte del niño GERMAN ALBERTO, el cumplimiento de las terapias de lenguaje, así como a la realización de un ejercicio de sensibilización y orientación sobre el manejo y prevención de los conflictos de padres separados.

En este orden de ideas, se ordena oficiar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para que inicien inmediatamente el trámite administrativo de verificación de derechos del niño GERMAN ALBERTO TIQUE CARREÑO, practiquen las pruebas correspondientes y realice todos los trámites pertinentes que restablezcan los derechos del niño GERMAN ALBERTO TIQUE CARREÑO, haciendo especial énfasis en lo concerniente a que se le garantice el estudio del menor, su salud física y mental, así como un especial seguimiento al proceso de terapia de lenguaje del cual GERMAN ALBERTO ha tenido acceso en los últimos tres meses, de acuerdo con lo referido por la progenitora y el ICBF en la Historia SIM: 290108140 de fecha 23 de octubre del presente año.

Para ello, se ordena remitir el enlace por medio del cual pueda el funcionario correspondiente pueda acceder al expediente digital Rad. 2002-370.

Igualmente, para que el equipo psicosocial de la Entidad dé apertura nuevamente a la petición de ASISTENCIA Y ASESORIA A LA FAMILIA al grupo familiar conformado por lo señores GERMAN ALBERTO TIQUE CASTRO, NANCY CARREÑO BARRERA y al niño GERMAN ALBERTO TIQUE CARREÑO.

Líbrese la comunicación respectiva.

Finalmente, se le recuerda a la parte demandada que el presente proceso ya terminó mediante Fallo del pasado 11 de agosto.

Por tanto, el Despacho no oficiará a ninguna entidad o persona en aras de establecer si "X" o "Y" documento tiene validez, pues la etapa procesal para tacharlos de falsos ya concluyó, mucho menos aspectos que nada tienen que ver con el proceso, tales como con quien tiene alguna relación sentimental la señora NANCY CARREÑO BARRERA.

Asimismo, si el señor GERMAN ALBERTO TIQUE CASTRO observa que existen personas que se están haciendo pasar por ciertos funcionarios, ya sea para supuestamente embargarle el sueldo o para citaciones, así como que la señora NANCY CARREÑO BARRERA está realizando manifestaciones que afectan su buen nombre, pues deberá iniciar la denuncia correspondiente ante la autoridad correspondiente, pues ello no es competencia de esta funcionaria.

Sobre la estabilidad económica de la demandante, se reitera, no es el momento procesal para entrar a revisar ello; además, no existe ningún informe que diga que el menor GERMAN ALBERTO se encuentra en condiciones de urgencia, como para tomar una decisión en pro de su bienestar. Tampoco lo refirió el ICBF en el procedimiento administrativo que cerró el pasado 23 de octubre.

El Despacho le advierte al señor TIQUE CASTRO que no es de recibo manifestaciones tales como, que la señora NANCY CARREÑO BARRERA está "apoyada" por el juzgado y que por ello se le concedió la custodia, entre otras similares, ya que, si tiene pruebas, puede hacerlas valer ante la autoridad competente para que investiguen si se ha procedido conforme a derecho en el presente asunto.

Se le recuerda que a lo largo del proceso ha tenido la asesoría de un profesional del Derecho y es a través de este que debe presentar todas las solicitudes en el momento procesal pertinente.

Se itera al demandado, que si lo que pretende es que se modifique la custodia que se le otorgó a la señora NANCY CARREÑO BARRERA, deberá iniciar nuevamente proceso de custodia a través de la respectiva demanda, arguyendo los hechos que han acontecido con posterioridad al fallo emitido en este proceso.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d554fc20cb29251993de0501e986a7c3f4ab22c3dddb1a804cbd64a0d8231aa9**

Documento generado en 15/12/2023 12:23:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>